

MINISTERIO DE COMERCIO

7388 *ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de marzo de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», por Orden de 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo) para la importación de lejía cáustica líquida, y la exportación de sosa cáustica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—P. D.; el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7389 *ORDEN de 18 de febrero de 1976 por la que se cambia el sistema de actuación en el polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización sobre cambio del sistema de expropiación por el de compensación mixta en el polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona);

Resultando que por Decreto de 28 de enero de 1965 se aprobó la delimitación del polígono «Pedrosa», así como el cuadro de precios máximos y mínimos aplicables a la valoración de los terrenos, y que los justiprecios individualizados de los bienes y derechos afectados se aprobaron por Orden ministerial de 7 de julio de 1968;

Resultando que diversos propietarios afectados han expresado, en diversos momentos del expediente, su propósito de realizar con exclusividad, o al menos incorporarse a la labor urbanizadora, pidiendo la exclusión o liberación de fincas; en especial, iniciaron la constitución de una Entidad urbanística colaboradora denominada Asociación de Propietarios del Polígono «Pedrosa»;

Resultando que la citada pretensión de los propietarios se ha concretado en la constitución de una Junta Mixta de Compensación, en la que se unirían los propietarios que aceptaran el sistema, en número superior al 60 por 100 de la propiedad de los terrenos con el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Urbanización, a fin de ejecutar conjuntamente el polígono de que se trata;

Resultando que se ha redactado un proyecto de Estatutos de la Junta Mixta de Compensación del polígono «Pedrosa», del que interesa señalar los siguientes extremos:

a) El cambio de sistema de actuación se condiciona a la incorporación a la Junta Mixta de Compensación de un número de propietarios que represente al menos el 60 por 100 de la propiedad total del polígono;

b) En la Junta Mixta se integrarán el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Urbanización, con una participación común del 51 por 100, reservándose el 49 por 100 restante a los propietarios que se incorporen a la Junta;

c) El Consejo Rector estará presidido por la persona que designe el Presidente del Instituto Nacional de Urbanización, y formarán parte del mismo, además, tres representantes de dicho Organismo o del Instituto Nacional de la Vivienda y otros dos representantes de los propietarios;

d) Los propietarios que se incorporen a la Junta aceptarán, a todos los efectos, los justiprecios aprobados por Orden ministerial de 17 de julio de 1968;

e) La urbanización del polígono se hará de acuerdo con el plan parcial aprobado por Orden ministerial de 10 de octubre de 1969;

Resultando que ya han aceptado el cambio de sistema y las bases o criterios para la adopción del de compensación mixta, propietarios que representan más del 60 por 100 de la propiedad de los terrenos, así como el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Urbanización;

Considerando que, según el artículo 4.º de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, «la gestión pública suscitará, en la medida más amplia posible, la iniciativa privada y la sustituirá, cuando ésta no alcanzara a cumplir los objetivos necesarios, con las compensaciones que esta Ley establece», precepto conservado en el texto modificado, que además lo ratifica en el artículo 106 en cuanto determina que «la Administración actuante elegirá el sistema de actuación aplicable... dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan la expropiación.»;

Considerando que la finalidad pretendida al crear el polígono queda salvaguardada con la intervención que en la Junta Mixta de Compensación se reservan el Instituto Nacional de Urbanización y el Instituto Nacional de la Vivienda, que no sólo participarán con el 51 por 100 en la inversión exigida en el polígono, sino que además tendrán representación mayoritaria en los órganos de gobierno de la citada Junta Mixta;

Considerando que se ha cumplido el requisito exigido en el apartado a) del resultando cuarto, en cuanto que propietarios que representan más del 60 por 100 de la propiedad del polígono se han adherido al cambio de sistema de que se trata,

Este Ministerio acuerda el cambio del sistema expropiatorio por el de compensación mixta en el polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat, con sujeción a las bases o criterios establecidos por el Instituto Nacional de Urbanización, a cuyo efecto deberá constituirse la Junta Mixta de Compensación propuesta, cuyo proyecto de Estatutos se declara, asimismo, aprobado.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1976.

LOZANO VICENTE.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7390 *ORDEN de 18 de febrero de 1976 por la que se cambia el sistema de actuación en el polígono «San Juan Despi», de Barcelona.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización sobre el cambio del sistema de expropiación por el de compensación mixta en el polígono «San Juan Despi», de Barcelona;

Resultando que por Decreto de 28 de enero de 1965 se aprobó la delimitación del polígono «San Juan Despi», de Barcelona y que los justiprecios individualizados de los bienes y derechos afectados se aprobaron por Orden ministerial de 30 de octubre de 1968;

Resultando que diversos propietarios afectados han expresado, en diversos momentos del expediente, sus propósitos de realizar con exclusividad, o al menos incorporarse a la labor urbanizadora, constituyéndose dos sociedades con el citado objeto: «Sociedad Polígono San Juan Despi, S. A.» y «Agrupación Propietarios San Juan Despi, S. A.»;

Resultando que la citada pretensión de los propietarios se ha concretado en la constitución de una Junta Mixta de Compensación, en la que se unirían los propietarios que aceptaran el sistema, en número superior al 60 por 100 de la propiedad de los terrenos con el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Urbanización, a fin de ejecutar conjuntamente el polígono de que se trata;

Resultando que se ha redactado un proyecto de Estatutos de la Junta Mixta de Compensación del polígono «San Juan Despi», del que interesa señalar los siguientes extremos:

a) El cambio de sistema de actuación se condiciona a la incorporación a la Junta Mixta de Compensación de un número de propietarios que represente al menos el 60 por 100 de la propiedad total del polígono. Dichos propietarios deberán actuar en su relación con la Junta reunidos en una o dos agrupaciones, en el segundo caso comprendiendo cada una a los propietarios de cada término municipal afectado: San Juan Despi y San Justo Desvern;

b) En la Junta Mixta se integrarán el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Urbanización, con una participación común del 51 por 100, reservándose el 49 por 100 restante a los propietarios que se incorporen a la Junta;

c) El Consejo Rector estará presidido por quien designe el Presidente del Instituto Nacional de Urbanización y formarán parte del mismo, además, tres representantes de dicho Organismo o del Instituto Nacional de la Vivienda y otros dos representantes de los propietarios;

d) Los propietarios que se incorporen a la Junta aceptarán a todos los efectos, los justiprecios aprobados por Orden ministerial de 30 de octubre de 1971;

Resultando que hayan aceptado el cambio de sistema y las bases o criterios para la adopción del de compensación mixta, propietarios que representan más del 60 por 100 de la propiedad de los terrenos, así como el Instituto Nacional de Urbanización y el Instituto Nacional de la Vivienda;

Considerando que, según el artículo 4.º de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, «la gestión pública suscitará, en la medida más amplia posible, la iniciativa privada y la sustituirá, cuando ésta no alcanzare a cumplir los objetivos necesarios, con las compensaciones que esta Ley establece», precepto conservado en el texto modificado, que además lo ratifica en el artículo 106 en cuanto determina que «la Administración actuante elegirá el sistema de actuación aplicable... dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan la expropiación»;

Considerando que la finalidad pretendida al crear el polígono queda salvaguardada con la intervención que en la Junta Mixta de Compensación se reservan el Instituto Nacional de la Vivienda y el Instituto Nacional de Urbanización, que no sólo participarán con el 51 por 100 en la inversión exigida en el polígono, sino que además tendrán representación mayoritaria en los órganos de gobierno de la citada Junta Mixta;

Considerando que se ha cumplido el requisito exigido en el extremo a) del resultando cuarto, en cuanto que las citadas Sociedades, «Sociedad Polígono de San Juan Despi, S. A.» y «Agrupación de Propietarios San Juan Despi, S. A.», han llegado al acuerdo de su incorporación a la labor urbanizadora así como a la proporción de cada una de ellas en dicha labor.

Este Ministerio acuerda el cambio del sistema expropiatorio por el de compensación mixta en el polígono «San Juan Despi», de Barcelona, con sujeción a las bases o criterios establecidos por el Instituto Nacional de Urbanización, a cuyo efecto deberá constituirse la Junta Mixta de Compensación propuesta, cuyo proyecto de Estatutos también se declaran aprobados.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de febrero de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

7391

ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente número 1.499-500/74, seguido a instancia de don Alfonso Alvarez Mosquera y de don Rafael Gómez García, por la Magistratura de Trabajo número 12 de las de esta capital se ha dictado auto, con fecha 13 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía de condenar y condenaba al Instituto Nacional de la Vivienda a que abone al demandante don Alfonso Alvarez Mosquera la suma de ochenta y tres mil pesetas y al demandante don Rafael Gómez García, la suma de ciento ochenta y tres mil pesetas, por razón de los salarios devengados desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha en que la no readmisión tuvo lugar, más cien mil pesetas a cada uno como indemnización por incumplimiento de la obligación de readmisión.

Notifíquese el presente proveído a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso alguno.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número doce de las de Madrid.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7392

ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 1975 dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, constituida por los señores del margen, el recurso número 195 de 1975, interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Joaquín González Molina, con la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, acordando desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 21 de enero de 1974; habiendo sido partes con la actora, la Administración demandada, representada por el señor Abogado del Estado; se ha dictado el 8 de noviembre de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González Molina, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, confirmativa a su vez de la del Instituto Nacional de la Vivienda de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, debiendo desestimarse también el resto de las pretensiones que se formulan en el suplico del escrito de demanda.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jaime Rodríguez.—José Luis Ruiz.—Ramón Guerra.»

En su virtud este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7393

ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, con fecha 16 de diciembre de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Carmen como demandante y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, denegando la calificación provisional del expediente SS-VS-55/72, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Carmen", contra acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de Guipúzcoa de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, así como contra resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la vivienda de seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó en vía de alzada el anterior acuerdo, por los que se denegó a la expresada Cooperativa la cédula de calificación provisional para dos proyectos de cincuenta viviendas cada uno, con categoría de subvencionadas, radicantes en Tolosa y en el polígono sesenta y uno de su término municipal, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos denegatorios, como no ajustadas a derecho, y en su lugar ordenamos al Organo competente de la Delegación Provincial de la Vivienda en Guipúzcoa que, en sustitución de los anulados acuerdos, dicte otro por el que expida en favor de la Cooperativa de Viviendas recurrente la oportuna cédula de calificación provisional para los proyectos de edificación a que estos autos se refieren. No hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7394

ORDEN de 28 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de octubre de 1975 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Jorge García González, demandante, representado por el Procurador don José Loraque Pérez, bajo la dirección del Letrado don José Jiménez Miñes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 11 de julio de 1968, sobre obras, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge García González contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de once de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la de la Delegación Provincial de dicho Departamento en esta capital, de veintitrés de febrero de mil novecien-